República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Nota

Número: NO-2024-113676396-APN-SSTAU#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 17 de Octubre de 2024

Referencia: Comunicacion en el marco del Decreto 832/2024 - Registro Único del Transporte Automotor (RUTA)

A: CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (Gabriel Simiele - Director Ejecutivo), CATAC (CONF ARG DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS), FETRA (FEDERACIÓN DE TRANSPORTADORES ARGENTINOS), FADEEAC (FED ARG DE ENT. EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT)

CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS (CATAC)

FEDERACIÓN DE TRANSPORTADORES ARGENTINOS (FETRA)

FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENTIDADES EMPRESARIAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGAS (FADEEAC)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al marco reglamentario del Registro Único del Transporte Automotor (RUTA) establecido por el decreto 1035 del 14 de junio de 2002 modificado en última instancia por el decreto 832 del 16 de septiembre de 2024.

Sobre el particular y, con el fin de establecer una adecuada transición entre los sistemas que operan el Registro Único del Transporte Automotor, resulta necesario disponer un procedimiento provisorio transparente, que salvaguarde los derechos de los transportistas y que propicie la operatividad de los nuevos lineamientos hasta la efectiva implementación del citado registro.

Al respecto, esta Subsecretaría considera necesario que, a partir del día de la fecha y hasta la entrada en vigencia del decreto 832/2024, sólo podrán ser emitidos certificados provisorios a los transportistas que tramiten inscripciones de empresa o flota. En línea con lo dispuesto, no podrán ser recibidos ni darse curso a los trámites de reválida.

A tales efectos, se solicita tener a bien arbitrar los medios necesarios a fin de notificar a los centros de recepción de información que reciban tales trámites y hacer extensiva la presente a los transportistas afectados de lo dispuesto por el párrafo precedente.

En tal sentido, se instruye a los centros de recepción de información y a las cámaras representativas del sector para que, a partir de la entrada en vigencia del referido decreto 832/2024, se abstengan de recibir trámites de todo tipo.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.10.17 14:59:50 -03:00

Mariano Ignacio PLENCOVICH
Subsecretario
Subsecretaría de Transporte Automotor
Ministerio de Economía